RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00080 00

Revisada nuevamente la solicitud y como quiera que, según el Formulario Inicial de Ejecución y el contrato de garantía, JEFFERSON RAMÍREZ VARGAS se domicilia en la ciudad de MEDELLÍN - ANTIOQUÍA, conforme el num. 14° del art. 28 del C.G. del P., conlleva a concluir que este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud[1], *máxime*, si se tiene en cuenta que no obra prueba alguna que el bien objeto de garantía se encuentre inscrito en esta Ciudad, debiendo entonces rechazarse la demanda. Por lo expuesto,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2° del artículo 90 *ejusdem*.

2. REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquía, que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 13 de fecha 03 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

[1] Cfr. Corte Suprema de Justicia, providencia No. AC3565-2018 del 27 de agosto de 2018. M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

@J35CM

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8cafd928eae14b6122d288477adfc2247b5ac78718e423d05fa4e90df613e6**

Documento generado en 02/02/2021 11:26:11 AM